



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/13617
9 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968)
RELATIVA A LA CUESTION DE RHODESIA DEL SUR

A solicitud del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, tengo el honor de adjuntar el texto de una declaración aprobada por el Comité en su 350a. sesión, celebrada hoy, y que ha sido entregada a la prensa. La declaración se relaciona con la información recibida por el Comité de fuentes gubernamentales de Londres que indicaba que el Gobierno del Reino Unido se proponía suspender en el futuro próximo la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Como se indica en el penúltimo párrafo de la declaración, y en vista de la urgencia y la gravedad del asunto, el Comité le agradecerá que se sirva señalar el contenido de la declaración a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) Ampim D.J. BLANKSON
Representante Permanente
Adjunto de Nigeria ante
las Naciones Unidas

Presidente del Comité

Anexo

Cuestión del mantenimiento de las sanciones del Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur

Texto de la declaración del Comité

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur celebró una sesión urgente el 8 de noviembre de 1979 para examinar la cuestión del mantenimiento de las sanciones del Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El Comité se enteró con alarma de que el Gobierno del Reino Unido contemplaba no renovar algunas sanciones (Sección 2 de la Southern Rhodesia Act. 1965, del Reino Unido) y el levantamiento de las demás sanciones "tan pronto como Rhodesia retornase a la legalidad con el nombramiento de un Gobernador británico y su llegada a Salisbury" 1/, Rhodesia del Sur. El Comité expresó su grave preocupación por el hecho de que las medidas contempladas por el Gobierno del Reino Unido constituyeran una medida unilateral por parte de ese Gobierno en lo tocante a las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El Comité hizo hincapié en que solamente el Consejo de Seguridad, que es el órgano que había impuesto las sanciones en primer lugar, tenía derecho a levantarlas. Todos los Estados Miembros, por lo tanto, debían continuar respetando y aplicando estrictamente las disposiciones de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad referentes a Rhodesia del Sur, hasta que se hubieran logrado cabalmente todos los propósitos y objetivos señalados en la resolución 253 (1968) 2/.

2. El Comité consideró que faltaría a su deber si no se pronunciaba respecto de la declarada intención de un Estado Miembro de violar las sanciones interrumpiendo su aplicación. La preocupación del Comité era tanto mayor por cuanto el Estado Miembro de que se trataba, el Reino Unido, tenía la doble función de Potencia administradora del territorio rebelde y de miembro permanente del Consejo de Seguridad, responsable en primera instancia de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Comité señaló además que el sistema de sanciones del Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur había sido establecido justamente a petición del Gobierno del Reino Unido.

1/ Tomado de una declaración hecha por el Secretario de Estado del Reino Unido para Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth en el Parlamento el 7 de noviembre de 1979.

2/ Véanse las resoluciones 253 (1968), cuarto párrafo del preámbulo; 277 (1970), segundo párrafo del preámbulo; 288 (1970), párrafo 3 de la parte dispositiva; 314 (1972), párrafo 1 de la parte dispositiva; 318 (1972), cuarto párrafo del preámbulo, y 320 (1972), párrafo 1 de la parte dispositiva.

3. Por lo tanto, el Comité decidió formular esta declaración. Decidió además hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros y, en particular, al Gobierno del Reino Unido por conducto de su representante en el Comité para que continuasen observando escrupulosamente todas las estipulaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. El Comité decidió además transmitir una copia de esta declaración al Presidente del Consejo de Seguridad para que la señalara a la atención de todos sus miembros.

4. Los representantes de Francia y Portugal señalaron que sus delegaciones, al no disponer de tiempo suficiente para recibir instrucciones de sus Gobiernos, tenían reservas acerca del principio y del propio texto de la propuesta declaración del Comité. La delegación de Noruega declaró que, debido a que no había tenido tiempo de recabar instrucciones de su Gobierno, no estaba en condiciones de pronunciarse respecto del fondo de la declaración. La delegación del Reino Unido se desvinculó de la declaración propuesta, cuya formulación estimaba totalmente inadecuada y cuyos términos consideraba inexactos e injustificados. El representante de los Estados Unidos declaró que, habida cuenta del delicado carácter de las negociaciones que se estaban celebrando en Londres, su delegación no podía participar en el examen de la declaración que había propuesto el Comité.